



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1444 (Original N° 165)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificación de la Ley N° 128 del 2 de Febrero de 1934 sobre construcción y conservación de pavimentos

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Derógase el inciso b) del art. XIII de la Ley N° 128 de Febrero 02 de 1934, que rige lo concerniente a la construcción y conservación de los pavimentos urbanos de las ciudades y pueblos, cuyas municipalidades hubieren solicitado ser declaradas acogidas a dicha Ley, siendo el texto de la disposición legal derogada el siguiente:

“Art. XIII, inc. b)”.

Con un impuesto de dos centavos moneda nacional por litro de nafta o cualquier otro combustible destinado a la tracción mecánica que se consuma dentro de la jurisdicción de las comunas que se acojan a los beneficios de esta Ley.

Este impuesto deberá ser establecido por ordenanza municipal y su importe deberá ser cobrado por la Dirección de Rentas depositándolo diariamente a la orden de la Dirección de Vialidad, en el Banco Provincial de Salta. Este impuesto deberá ser abonado por los expendedores en la misma forma que establece la Ley N° 30, y los infractores incurrirán en las mismas penalidades.

Art. 2°.- Las municipalidades de la Provincia no podrán gravar a la nafta y a los lubricantes con impuesto alguno.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 17 días del mes de Mayo de 1935.

C. PATRON URIBURU – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Mayo 24 de 1935

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias